



**RESOLUCIÓN No. 0070 DEL 22 DE ABRIL DE 2025**

**“Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015”**

**RADICADO:** 68307-1-25-0009

**LA CURADORA URBANA No. 1 DE GIRON  
ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997 y Ley 1755 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que a través del radicado 68307-1-25-0009 del 21 de Enero de 2025 se tramitó ante este despacho solicitud de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION, presentada por el señor JUAN BAUTISTA HERNANDEZ FLOREZ identificado con la cedula de ciudadanía No 91.175.743 en calidad de PROPIETARIO, del predio denominado ubicado en Lote Vereda Barbosa distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-223053 y el numero catastral 000000040109000.

Que, efectuada la revisión correspondiente a la solicitud, radicada desde el 21 de Enero de 2025, se observó que esta no cumple con los requisitos previstos en el Decreto 1077 de 2015, por lo cual se realizaron observaciones al proyecto

Que de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, se suscribió acta de observaciones jurídicas, arquitectónicas y estructurales, lo que se hizo saber al solicitante con el fin de allegar los documentos pertinentes y subsanar lo solicitado, para lo cual se le otorgó un término de 30 días en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que el día 04 de abril de 2025, venció el término previsto para dar total cumplimiento con las observaciones descritas en el acta emitida, sin que el responsable de la solicitud haya atendido a subsanar los siguientes puntos:

**Observaciones arquitectónicas:**

- Verificar que los cortes y fachadas coincidan completamente con las plantas arquitectónicas presentadas y su correcta graficación.
- Graficar la localización georreferenciada con el sistema de coordenadas de la magna sirga
- Graficar los linderos del predio según escritura pública o certificado de libertad y tradición.
- Verificar cuadro de área ya que se debe presentar discriminando únicamente áreas construidas y áreas libres por piso, además de contener el área del lote.
- Recordar que en suelos suburbanos solo se permite la creación de una unidad habitacional por lo que no procederá el reconocimiento de más de una unidad ni su posterior propiedad horizontal.
- Acotar y enumerar debidamente los puntos fijos.
- Graficar los niveles de piso en las plantas arquitectónicas.
- Graficar el norte en las plantas arquitectónicas.
- Graficar la planta del primer piso guardando relación con el contexto del predio, junto con los niveles del terreno



- El predio se encuentra dentro de las áreas de ronda hídrica del Río de Oro, además de encontrarse en áreas de riesgo de valles aluviales de los ríos y afectados por procesos de erosión, dicho esto y en caso de presentarse obras de estabilización por parte del municipio se requiere anexar certificación por parte de la autoridad competente en donde se determine la desafectación del predio y por ende la procedencia del acto de reconocimiento, de lo contrario no se encontrará precedente.

#### **Observaciones de ingeniería:**

- Peritaje estructural

#### **Observaciones jurídicas:**

- Se encuentra pendiente aportar las certificaciones de experiencia del Ingeniero Civil
- En el formulario único nacional se encuentra pendiente la firma del responsable de la solicitud
- En el formulario único nacional se encuentra pendiente diligenciar la información de linderos dimensiones y áreas, información de vecinos colindantes

Que, a la fecha, ha transcurrido un tiempo superior a 30 días hábiles desde el momento en que se comunicó al peticionario, sin que, hasta la fecha, haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado de nuestra parte, razón por la cual y en virtud del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud se entiende desistida.

Que el Decreto 1077 de 2015 determina las situaciones por las cuales procede el desistimiento de las solicitudes de Licencia:

*"...ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.  
Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cuál procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud..."*

En virtud de lo expuesto, la Curadora Urbana No. 1 de Girón.,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°** Declarar desistida la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION**, presentada por el señor **JUAN BAUTISTA HERNANDEZ FLOREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.175.743 en calidad de PROPIETARIO, del predio denominado ubicado en Lote Vereda Barbosa distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-223053 y el numero catastral 000000040109000

**ARTÍCULO 2°** Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante o su apoderado, y a cualquier persona que se haya hecho parte, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.



PARÁGRAFO. Podrá notificarse por medio electrónico de existir autorización, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA; de no poder hacerse de esta forma se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, es decir, mediante citación para notificación personal y de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 y siguientes de la ley ibidem.

**ARTÍCULO 3º** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió para que aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4º** El solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar el traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante el suscrito curador urbano.

**ARTÍCULO 5º** Archivar el expediente con radicación No. 68307-1-25-0009 del 21 de Enero de 2025, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Acuerdo 009 del 19 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación que reza "Los expedientes desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Girón, el 22 de abril de 2025.

Cordialmente,

**ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA,**  
Curadora Urbana No. 1 de Girón



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito **CURADOR URBANO PRIMERO DE GIRÓN**, hace constar que:

EL acto administrativo **"Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015"** La **RESOLUCION No 0070 DEL 22 DE ABRIL DE 2025**, por la cual se concede el desistimiento a la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION**, tramitada ante este despacho con numero de radicado **68307-1-25-0009** del 21 de enero de 2025, sobre el predio con San Juan de Girón, identificado con folios de matrículas inmobiliarias **300-223053** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificado **JUAN BAUTISTA HERNANDEZ FLOREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No **91.175.743**, en calidad de titular del derecho de dominio del predio.

Una vez transcurrido el término legal sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día **26 DE MAYO DE 2025** conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Arq. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA**  
Curador Urbano No. 1 de Girón